

servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

Voy á consultar á la Cámara si se levanta la sesión permanente para ocuparnos, en la próxima, del despacho pendiente y de la moción del señor Osorio.

El señor OSORIO.— Mi moción podría resolverse en este momento.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que acuerden que se levante la sesión permanente, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Han votado 4 señores á favor y 8 en contra; por consiguiente, no hay votación.

Se suspende la sesión.

Eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción:—

**Carlos Rey.**

Continúa la sesión el sábado 18 á las 4 y 30 p. m. bajo la presidencia del señor Bedoya, y con asistencia del señor Ministro de Hacienda, y de los señores senadores Basadre, Canevaro, Costa, Gurletti, Franco Echeandía, Ganoza, González, Latorre, Luján Ripoll, Luna Iglesias, Malpartida, Molina, Osorio, Piedra, Piérola, Pizarro José Ramón, Pizarro Pablo M., Revoredo, Vivanco; y Espinoza y Medina, secretarios.

El señor PRESIDENTE.— Continúa el debate del proyecto sobre impuesto progresivo á las utilidades.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— Me va á permitir el señor Presidente que diga dos palabras. He visto en los diarios de la localidad un oficio, manifiesto ó algo así, dirigido por el ex-senador señor Víctor Larco Herrera al Presidente del Senado. Desearía conocer si es cierto que está dirigido al Presidente y si la presidencia lo ha recibido, porque deseo pronunciarle al respecto.

El señor OSORIO.— Profundamente alarmado con la protesta del señor Larco y conociendo que el Senado debe vindicarse ampliamente paso á la mesa una moción de orden del día.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— Yo deseo hablar sobre el asunto, pero después de conocer el texto de ese oficio.

El señor PRESIDENTE.— Debo manifestar al Senado que ayer, más ó menos á las 5 de la tarde, después que se había suspendido la sesión, me fué entregado el oficio á que ha aludido el señor Franco Echeandía. Como era natural lo he reservado para dar cuenta de él á la Cámara cuando se levante la sesión permanente. La moción del señor Osorio será puesta en debate en la estación oportuna.

El señor CURLETTI.— Como se trata de un asunto que interesa al prestigio del Senado, rogaría á la Presidencia que antes de suspender la sesión, de acuerdo con el procedimiento seguido en otra ocasión reciente, hiciera dar lectura al documento enviado á esta Cámara, si es que lo tuviera á bien, porque estando presente el señor Ministro de Hacienda, sería necesario continuar con el debate pendiente.

El señor PRESIDENTE.— La presidencia acepta el temperamento propuesto por su señoría. Prudencialmente, antes de la hora en que acostumbramos suspender el debate del proyecto que motiva la presencia del señor Ministro de Hacienda, nos ocuparemos de la nota del señor Larco Herrera.

Continúa el debate del proyecto sobre el impuesto progresivo. Se va á leer el artículo 56.

El señor RELATOR leyó:

Art. 56.— Considérase gastos de explotación, los que exijan las necesidades propias de giro comercial ó industrial á que se dedica el contribuyente; los intereses por habilitaciones y deudas, las primas de seguros y el castigo de un cuatro por ciento por el uso y deterioro de los muebles y enseres y máquinas de instalación fija sobre el valor declarado en el balance del año anterior.

El señor PRESIDENTE.— En debate.

El señor OSORIO. —Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Osorio.

El señor OSORIO. —Este artículo es conexo con otro anterior relativo á maquinarias, y por lo tanto me parece que debe aumentarse el porcentaje en la misma forma.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. —En la clase de industria á que se refiere este capítulo, todas son máquinas fijas, no pasa como en la industria agrícola, principalmente, donde existe gran número de máquinas móviles; de manera que aun cuando hubiera aparatos ó máquinas móviles— esto tratándose de industrias diferentes de la agrícola— sólo representa un porcentaje muy pequeño, y es por este motivo que se ha convenido en fijar el cuatro por ciento para las máquinas de instalación fija.

El señor OSORIO. —Aun cuando se trata de máquinas de instalación fija, en la mayor parte de las industrias siempre hay calderos y otras piezas cuya duración es muy pequeña; y me parece que si se ha concedido el seis por ciento para las máquinas agrícolas y de otro género tratándose de cualquiera otra industria no hay razón para que ese porcentaje disminuya; al menos yo no encuentro ninguna razón categórica para que se le limite al cuatro por ciento.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. —Debo llamar la atención de la Cámara hacia el hecho de que en las máquinas fijas el desgaste es menor que en las máquinas móviles, y debo hacer presente que si en el artículo anterior se considera el veinte por ciento para los gastos de conservación, y este implica como es natural, los de reparación y sustitución de un órgano malogrado por otro, no es dable considerar solo una vida de 16 años á estas máquinas.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor senador

hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa.) Discutido. Se va á votar. Los señores que presenten su aprobación al artículo 56 que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación) Los que estén en contra. (Votación.) Aprobada.

El señor OSORIO. — Que conste mi voto en contra.

El señor PRESIDENTE. — Constará señor senador.

En seguida y sin debate fueron sucesivamente aprobados los siguientes artículos:

Art. 57. —Esta contribución será pagada por los gerentes de los Bancos, Compañías, Empresas é Instituciones comerciales ó industriales que ellos representan, y por los dueños ó sus representantes de casas comerciales ó industriales y establecimientos de cualquier otro giro igualmente afectos, en los plazos fijados para la recaudación de la contribución predial.

Las sucursales y agencias de esos establecimientos pagarán la contribución que les respecta en el lugar donde estén radicados.

Art. 58. —La persona que suceda á otra por fallecimiento ó traspaso en la posesión de un establecimiento comercial ó industrial seguirá pagando la contribución señalada á su antecesor.

Art. 59. —Cuando un mismo establecimiento se dedique al ejercicio de varias industrias se sumarán las cuotas con que figuren en cada padrón y el total se considerará en una sola patente.

El señor RELATOR leyó:

Art. 60. —En caso de desacuerdo entre los contribuyentes y el actuador, podrán aquellos interponer su reclamación ante la Junta Revisora de Matrículas, dentro de los treinta días siguientes á la publicación de los padrones.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate.

El señor MINISTRO. — Yo creo, señor Presidente, que este artículo, así como el 61 y 62, deben coordinarse con los artículos pertinentes respecto á las tres instancias

que hemos establecido al tratar de la tribución de los predios rústicos y urbanos, de manera que rogaría al señor Presidente se me concediera veinticuatro horas con el objeto de redactar el artículo de conformidad con los anteriores, y mientras tanto que quedaran aplazados.

El señor PRESIDENTE. — Como lo solicita el señor Ministro, quedan aplazados los artículos 60, 61 y 62. Se va á dar lectura al 63.

El señor RELATOR leyó:

Art. 63. — No podrá abrirse ningún establecimiento sin que haya sido inscrito en las oficinas de la recaudación.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate. Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá á votar. (Pausa.) Los señores que aprueben el artículo que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación.) Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

Art. 64. — El que abra un establecimiento después del mes de abril no pagará patente en el primer semestre. Si lo abriese antes, abonará el valor de ella considerándosele en la última clase del gremio á que pertenezca. Si no existiera sino una sola clase de patente se expedirá por la mitad de la cuota fijada á esta clase.

El señor PRESIDENTE. — En discusión.

El señor CURLETTI. — Debe decirse "por dicho semestre" después de la frase "gremio á que pertenezca".

El señor MINISTRO. — Perfectamente.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa.) Discutido; se va á votar.

El señor RELATOR leyó:

Art. 64. — El que abra un establecimiento después del mes de abril no pagará patente en el primer semestre. Si lo abriese antes, abonará el valor de ella considerándosele en la última clase del gremio á que pertenezca por dicho semestre. Si no existiera sino una sola clase de paten-

te se expedirá por la mitad de la cuota fijada á esta clase.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación.) Aprobado.

Sin debate fueron aprobados los artículos 65 y 66 que dicen:

Art. 65. — Cuando se cierran establecimientos antes del 30 de abril ó del 30 de octubre se cancelará la patente correspondiente al primero ó segundo semestre del año, siempre que el interesado dé aviso por escrito á la recaudación.

Art. 66. — No se autorizará ningún contrato de venta ó traspaso de establecimientos comerciales ó industriales ó de operaciones que se relacionen con ellos, sin que los interesados acrediten estar al día en el pago de la contribución que les corresponda.

Los notarios que infrinjan esta disposición incurrirán en la multa del duplo de la contribución adeudada.

El señor PRESIDENTE. — Vamos á entrar á ocuparnos del capítulo relativo á las utilidades que se obtengan por servicios ó trabajos personales.

El señor CURLETTI. — Para que se pueda producir un acuerdo respecto del gravamen al trabajo personal, pido el aplazamiento de todo este capítulo si el señor Ministro no tiene inconveniente.

El señor MINISTRO. — Respecto de los sueldos y pensioens quedó el punto para votarse por no haberse obtenido número, pero en realidad, se podría obtener el mismo resultado que el de una nueva votación si se vota el artículo 67, pues al ser rechazado, quedaría desechado de hecho todo el capítulo, de manera que no hay necesidad de esperar á que se levante la actual sesión, y en una nueva se produzca la votación especial, sino que ya esta votación vendrá á decidir, definitivamente, sobre la subsistencia del capítulo.

El señor CURLETTI. — Perfectamente, señor Presidente: la indicación del señor Ministro de Hacienda salva la dificultad. Como él dice, rechazando este artículo, queda rechazado todo el capítulo.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Señor Presidente: Cuando nos ocupamos en ocasión pasada de este asunto manifesté que habían tres corrientes: una que deseaba aceptar, tal como venía, el proyecto del Poder Ejecutivo; otra que pedía el rechazo completo, y una tercera que pedía la rebaja al minimum del impuesto á los sueldos tanto de los empleados públicos como de los empleados de comercio. Parece que este último temperamento ha sido el aceptado por el señor Ministro de Hacienda. Pero veo que el criterio de la Cámara ha cambiado completamente, y que se manifiesta deseosa de que este capítulo sobre el impuesto á las utilidades que se obtengan por servicios ó trabajos personales desaparezca del proyecto dada la situación que el país atraviesa y la crisis en que nos encontramos.

De las diversas corrientes á que me he referido, yo me pronunciaba por la rebaja del impuesto; pero cambiando ideas con muchos de mis compañeros he llegado al convencimiento de que, por lo pronto, sería conveniente retirar este impuesto para ensayarlo después, si es que la situación del país mejora y como consecuencia la de los empleados. Por eso yo rogaría al señor Ministro de Hacienda se aplase este punto hasta mejor oportunidad, pero no desecharlo completamente.

El señor OSORIO. — Antes de entrar á la discusión de este capítulo, parece que ha llegado el momento de que nos ocupemos de la indicación que hizo en una de las sesiones anteriores el senador por Moquegua doctor Basadre, relativa á la manera como se debía aplicar el impuesto á las sociedades anónimas.

El señor CURLETTI. — Al tratar de la escala nos ocuparemos de eso.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: Como han transcurrido algunos días desde que se debatió el asunto relativo al gravamen de los sueldos y pensiones, créome obligado á recordar al Senado que ninguna de las razones emitidas por mí en favor de esta tributación ha sido destruída y que el principio en que se basa ha quedado incólume. Así lo reconocen la mayor parte de los impugnadores de esta tributación, pero yo haré el recuerdo de que ante la insinuación de varios señores senadores en conversaciones ex-cámara, les manifesté que se salvaría el principio reduciendo la escala si necesario fuera hasta un tercio; pero, sobre todo, recordaré la declaración enfática que hice á la Cámara de que el único argumento que había producido en mi ánimo vacilación al respecto era el de la oportunidad, y que consideraba á la Cámara mucho mejor capacitada que yo mismo para juzgar de ella. Mantengo la declaración que hice y sigo creyendo que la Cámara está mejor capacitada para decidir de la oportunidad de establecer el impuesto á los sueldos.

El señor OSORIO. — Acataando el fundamento de oportunidad reconocido por el señor Ministro, creo que también hay otro argumento y es el de la falta de lógica. He tratado de demostrar que si se acepta el principio de que el gravamen debe aplicarse á la totalidad ó á la mayoría de los ciudadanos, en tal caso no estarían bien los excluídos por el artículo 75 entre los cuales figuran los operarios y jornaleros. Estos constituyen una gran masa ciudadana y se hallan colocados, al menos en el Perú, en mejores condiciones que los empleados sean públicos ó de empresas particulares. Si se hace exclusión de los operarios, es justo que se haga también de los empleados, que están en peor condición que éstos.

Luego si se acepta el principio de la universalidad, es lógico que debe comprenderse a todos. Si se acepta la exclusión de una gran masa de ciudadanos como los operarios colocados en condiciones más favorables, debe aceptarse la exclusión de los empleados; de manera que no hay lógica en el procedimiento: ó seguimos el principio de la aplicación general del impuesto á todos, ó si hacemos la exclusión de los jornaleros, debemos hacerlo, con mayor razón, á los empleados que se encuentran en situación más desgraciada. Contra este argumento de falta de lógica no puede argüirse nada.

El señor MINISTRO. — Nada tendría que agregar á mis anteriores declaraciones, pero no me conformo con que se me trate de ilógico, á mí que cultivo con todo ahínco la virtud de la lógica. Probablemente no recuerda el señor Osorio, pero consta en el Diario de los Debates, que yo contesté in-extenso la indicación que hizo y le manifesté que solo en un caso podría ser cierta su premisa: en el caso de un impuesto único, pero que cuando los impuestos son múltiples hay unos que vienen á corregir la injusticia de los otros y que éste era el caso en que nos encontrábamos; que precisamente el gravamen á los sueldos, establecido en una forma inmoderada, venía á corregir la injusticia de los impuestos ciegos que no tienen en cuenta la capacidad adquisitiva de los contribuyentes. A esto me limito, para dejar constancia de que no soy ilógico.

El señor OSORIO. — Personalmente no he querido hacer cargos al señor Ministro cuya competencia y adhesión á la lógica, es perfectamente marcada; solo he hablado, en tesis general, y he dicho, y vuelvo á repetir, que si excluimos á los jornaleros, que muchos de ellos ganan más que cualquier empleado, y los excluimos sencillamente porque ganan un pré diario; ¿por qué no hemos de excluir á otra clase mucho más desfavorecida, cual es la

de los empleados que se encuentran en condiciones notorias de no poder mejorar su situación? Ahora, el argumento del señor Ministro, por probar demasiado no prueba nada. Si se aplica el principio de que el impuesto directo rectifica los errores ó las injusticias de los impuestos indirectos, ese argumento redundará en perjuicio ó en beneficio de todos los contribuyentes, no exclusivamente de los empleados. Si el señor Ministro me demostrara que los impuestos ó el impuesto progresivo salva los errores y atenúa las injusticias de los impuestos indirectos, respecto sólo de los empleados, entonces habría cuestión. Desde que los empleados, los potentados, los obreros, todos están en igual condición, y á todos ellos se les puede aplicar el mismo principio, entonces, el argumento, por probar demasiado no prueba nada, como se dice en dialéctica.

El señor CURLETTI. — No estoy en el número de los convencidos á los que ha hecho alusión el señor Ministro de Hacienda. Creo que no se ha logrado desvirtuar el concepto que la Economía Política moderna atribuye á los sueldos y jornales. No se pueden considerar á éstos como utilidad, y puesto que se trata de discutir un proyecto que grava á las utilidades, los sueldos y jornales están, enteramente, fuera del radio de acción de ese proyecto. Los sueldos y jornales, en la economía política moderna, se consideran como capital circulante de la industria y el comercio; de manera, señor Presidente, que no tiene cabida, dentro de este proyecto la aplicación de ese gravamen. Es una cuestión que ha sido muy discutida y sobre la que los criterios están perfectamente de acuerdo, la que informó la formación del income-tax inglés, cuando se trató de aplicar contribuciones á todas las rentas y utilidades; pero, como digo, ya ese punto está perfectamente dilucidado, y todos los economistas modernos de acuerdo en

que los sueldos y jornales no pueden ser considerados sino como capital movable de la industria y del comercio. La declaración del señor Ministro de Hacienda ha de ser tomada en cuenta por el Senado. El señor Ministro conviene, y en esto no ha vacilado un solo momento, en que se trata de una cuestión de oportunidad, y con mucha delicadeza deja al acierto del Senado el rechazar ó postergar este punto por la razón indicada.

El señor **MINISTRO DE HACIENDA.** — Señor Presidente: Simplemente voy á hacer una rectificación.

Al manifestar que parte de los impugnadores habían aceptado, en principio, este artículo, comprendía al señor senador por Huánuco. Nos acaba de decir el señor Curletti que él no es de los convencidos; pero al considerarlo yo entre los que habían aceptado este principio tuve en cuenta su declaración de que el año próximo esperaba que presentase un proyecto para gravar á los sueldos; de manera que había que convenir en que aceptaba el principio con la simple objeción de que no era el momento oportuno para su aplicación.

El señor **MEDINA.** — El asunto que embarga la atención de la Cámara ha sido ya tratado hasta la saciedad con motivo de la discusión del inciso B del artículo primero que establece la contribución sobre las utilidades provenientes del trabajo personal.

Este artículo fué aprobado y el señor Curletti presentó un pedido de reconsideración, de manera que es esta reconsideración la que está pendiente del voto del Senado. Me parece que tratándose de un artículo que tiene íntima relación con este capítulo, lo lógico sería aplazar esta sección del proyecto hasta que quede resuelta la reconsideración formulada por el señor doctor Curletti, porque si fuera aprobado el artículo 76 no habría necesidad ya de que nos siguiéramos ocupando de la mencionada reconsideración pendiente.

A fin de que se normalice la discusión sobre este asunto, repito, que sería conveniente aplazar este capítulo para después de resuelta la reconsideración. Esto es lo que yo propongo.

El señor **PRESIDENTE.** — Pongo en debate la cuestión previa propuesta por el señor Medina.

El señor **CURLETTI.** — Justamente, un temperamento análogo propuse cuando se iniciaba la discusión de este capítulo, porque, como dice el señor Medina, habiendo una reconsideración pendiente no tendríamos por qué engolfarnos en la discusión de este capítulo si aquel artículo matriz no es aprobado. El temperamento adecuado es, pues, el aplazamiento de todo el capítulo.

El señor **MINISTRO.** — Si yo me permití indicar el procedimiento, fué en mérito de la rapidez, por que mientras para resolver la reconsideración hay necesidad de levantar la sesión, no hay que seguir este procedimiento para votar el artículo en debate y el objeto que se persigue queda satisfecho. En cambio, se espera resolver la reconsideración hay el inconveniente de que hasta el momento en que se vuelva á tratar de ella, se habrá olvidado algunos de los argumentos aducidos, y es muy probable que se repitan, mientras que si se desecha el artículo 57, de hecho queda todo el capítulo rechazado. Es en mérito á la ventaja de ganar tiempo que me permití señalar el procedimiento.

El señor **CURLETTI.** — Me parece que es una solución muy satisfactoria la que propone el señor Ministro de que se rechace el artículo, insinuación que me parece muy atendible.

El señor **LUNA IGLESIAS.** — Pero yo he entendido que el señor Ministro no ha dicho que se rechace el artículo, sino que se ha puesto en el caso de que fuera rechazado.

El señor **CURLETTI.** — Así es.

El señor **LUNA IGLESIAS.** — Me parecía haber escucha-

do al señor Curletti que decía que el señor Ministro había convenido en que fuera rechazado el artículo.

El señor CURLETTI. — Todos hemos escuchado lo que el señor Ministro ha dicho.

El señor PIEDRA. — Yo participo de la idea del señor Ministro de que aprobando ó desechando este artículo se aprueba ó desecha todo el capítulo. Mi opinión es contraria á este gravamen, como ya he tenido ocasión de exponerlo cuando se discutían los lineamientos generales de la ley. Yo profeso la idea de que no debe gravarse los sueldos de los empleados ni las pensiones. No voy á agregar ningún argumento á los que expuse entonces, sino el de la oportunidad. En la situación afflictiva del mundo entero, la crisis comercial que agobia al Perú tiene que influir sobre los empleados; el Presupuesto General, disminuído en sus ingresos, tiene que balancearse con una disminución en los gastos; y el menoscabo que tienen las empresas industriales y agrícolas tiene que producir la disminución en los sueldos de los empleados de esas empresas; por consiguiente, en plena crisis no es posible establecer este impuesto y por esto espero que la Cámara se pronuncie en contra.

El señor PRESIDENTE. — Voy á consultar el aplazamiento propuesto por el señor Medina. Los señores que lo acuerden se servirán manifestarlo. (Votación.) Los que estén en contra. (Votación.) Ha sido desechado. Continúa el debate. (Pausa.) Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido y se procederá á votar. (Pausa.) Discutido; se va á votar.

El señor RELATOR leyó:  
**De las utilidades que se obtengan por servicios ó trabajos personales**

Artt. 67. —Las contribuciones sobre los sueldos y pensiones gravan:

a).—Los sueldos ó emolumentos que perciben los em-

pleados del Estado, de las Municipalidades y de todas las instituciones públicas.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el inciso a.) del artículo 67, que se ha leído, se servirán manifestarlo. Los que estén en contra. (Votación.) Ha sido desechado y con él todo el capítulo. Vamos á ocuparnos del capítulo siguiente:.

El señor RELATOR leyó:  
**De las utilidades que se obtengan del ejercicio de las profesiones liberales y de los beneficios eclesiásticos**  
Art. 76. —La contribución por utilidades del ejercicio de las profesiones liberales y de los beneficios eclesiásticos gravarán:

a).—Las utilidades que obtengan los abogados, médicos, ingenieros, odontólogos, farmacéuticos, oculistas, químicos, veterinarios, arquitectos y todo el que ejerza alguna profesión con título ó autorización concedida por autoridad competente.

b).—Las utilidades que obtengan los notarios, procuradores, apoderados, escribanos y agentes de pleitos.

c).—Las utilidades que se obtengan de cualquier ocupación no comprendida en las cédulas anteriores.

d).—La renta de beneficios eclesiásticos.

El señor PRESIDENTE. — En debate todo el artículo que se votará por incisos.

El señor OSORIO. —Sabido es que al lado de todas las profesiones liberales, hay lo que se llama los empíricos, constituídos por los "amateurs" y los aficionados que en cada profesión tienen su nombre; por ejemplo, en el foro, se llaman "tinterillos"; entre los médicos, "barchilones", "curanderos", etc. Todos estos sujetos ganan, muchas veces, más que los abogados y los médicos titulares — parece que no están comprendidos en este artículo.

El señor MINISTRO. — El inciso c.) dice lo siguiente (leyó): "Las utilidades que se obtengan de cualquier ocupación no comprendida en las cédulas anteriores".

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Me parece que está bien así, porque no se podría poner "herbolarios" ni "tinterillos", porque si se les pusiera contribución, sería autorizar lo que está prohibido por la ley.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido y se procederá á votar el inciso a.) (Pausa.) Discutido.

El señor RELATOR leyó:

a).— Las utilidades obtengan los abogados, médicos, ingenieros, odontólogos farmacéuticos, oculistas, químicos, veterinarios, arquitectos y todo el que ejerza alguna profesión con título ó autorización concedida por autoridad competente.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este inciso, se servirán manifestarlo. (Votación.) Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

b).— Las utilidades que obtengan los notarios, procuradores, apoderados, escribanos y agentes de pleitos.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate este inciso.

El señor OSORIO. — Me parece que este inciso está demás, porque las personas á quienes se refiere están comprendidas, ó en el inciso a, si tienen título, ó en el c, si no lo tienen.

El señor MINISTRO. — Aquí lo que se ha querido hacer es una especie de clasificación respecto de aquellos profesionales que obtienen sus títulos pasando por escuelas especiales; cosa que no ocurre con los notarios, procuradores, apoderados, escribanos y agentes de pleito. Los enunciados en el inciso a son todos aquellos que han recibido su diploma de escuelas especiales ó de universidades.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa.) Discutido. Los señores que aprueben el inciso b que se ha leído se servirán manifestarlo. (Votación.) Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

c).— Las utilidades que se obtengan de cualquier ocupación no comprendida en las cédulas anteriores.

El señor PRESIDENTE. — En discusión el inciso que se ha leído.

El señor CURLETTI. — Este inciso es muy peligroso. Si la frase "profesión liberal" estuviera bien definida, quizá no habría dificultad, pero en lugar de decir "las utilidades que se obtengan de cualquiera ocupación no comprendida en las cédulas anteriores", debe decir en los "incisos anteriores", porque de lo contrario va á resultar que toda ocupación va á ser gravada.

El señor MINISTRO. — Debe decir "en los incisos".

El señor PIEDRA. — No solamente eso debe decir sino exceptuarse, de un modo especial, la tributación sobre los empleados y sobre los jornaleros. Como este artículo ha sido redactado teniendo en cuenta el capítulo anterior, en el que se gravaban los sueldos, y como éste ha sido desechado, es necesario establecer una excepción en este capítulo.

El señor MINISTRO. — Este capítulo se titula: "De las utilidades que se obtengan del ejercicio de las profesiones liberales y de los beneficios eclesiásticos".

No cabe lugar á duda que este capítulo solo se refiere á lo que dice este título; de manera que no puede haber confusión. Lo único que habría que modificar es la parte que dice "cédulas" substituyendo esa palabra por el vocablo "incisos".

El señor PIEDRA. — Estoy conforme, siempre que en el capítulo de las disposiciones generales se incluya una disposición que exceptúe á los obreros y á los empleados.

El señor MINISTRO. — Si ya no hay capítulo para el trabajo personal.

El señor PIEDRA. — Pero no perjudica el exceptuarlos de un modo expreso.

El señor MINISTRO. — No hay inconveniente.



El señor PRESIDENTE. — Se va á votar el inciso'

El señor RELATOR leyó:

c) — Las utilidades que se obtengan de cualquier ocupación no comprendida en los incisos anteriores.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el inciso c, se servirán manifestarlo. (Votación) Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

d) — La renta de beneficios eclesiásticos.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate.

El señor OSORIO. — Desearía saber de una manera concreta qué es lo que se entiende por renta de beneficios eclesiásticos, porque no sabemos, á ciencia cierta, si deben estar ó nó comprendidos en el artículo 76.

El señor CURLETTI. — Es entendido que se trata de las rentas que no son pagadas por el presupuesto, porque los sueldos no están sujetos á gravamen.

El señor MINISTRO. — Yo me permitiría rogar al señor relator que diera lectura á los artículos 28 y 29 del reglamento para la recaudación de las rentas departamentales, publicado en la obra del doctor Calle, que dan la significación precisa de lo que se entiende por contribución de los beneficios eclesiásticos. Debo indicar que los artículos 80 y 81 de este proyecto están calcados en lo que al respecto dispone la legislación vigente.

El señor RELATOR leyó:

"Reglamento para la recaudación de rentas departamentales de 30 de abril de 1906:

"Art. 28. — Esta contribución grava con el cinco por ciento la renta de los beneficios eclesiásticos, no comprendiéndose en ella la que el Estado abona directamente á los beneficiados, según el Presupuesto General de la República".

"Art. 29. — En los beneficios servidos por coadjutores pagarán éstos la contribución para deducir de la congrua del propietario la parte que le correspondiera. Si variase el coadjutor

"sin haber pagado la contribución, será responsable por el total de ella el propietario del beneficio".

El señor OSORIO. — La renta de que gozan los sacerdotes puede ser proveniente de otras fuentes: de los honorarios ó tasas, ó como se les quiera llamar, que paga el Estado por indemnización de los diezmos y primicias; la que pudiera llamarse personal, obtenida por ciertas preces católicas, verbigracia las misas las atenciones en los casos de muerte, en fin cualquiera otra de carácter personal; y, por último, las producidas por determinados bienes ya sean rústicos ó urbanos ó capitales impuestos sobre estos bienes. En estos tres casos, resulta que lo que paga el Fisco, que se considera como una especie de sueldo, no estaría afecto á contribución de ninguna clase; tampoco pagaría la renta proveniente de los distintos bienes que pudieran estar afectos á alguna doctrina, curato ó parroquia, en beneficio de un sacerdote.

En mi concepto, pues, en cuanto á los bienes eclesiásticos, para que no duplicara el impuesto, se debería comprender todas aquellas rentas de carácter personal que perciben los sacerdotes.

El señor CURLETTI. — El concepto del proyecto es muy claro; no puede referirse á los beneficios provenientes de bienes agrícolas ó urbanos que tienen un gravamen especial; tampoco á los sueldos, porque se ha acordado que éstos no están afectos. Este capítulo se refiere al ejercicio de la profesión eclesiástica, es decir á lo que se gana por el ejercicio del ministerio religioso, cualquiera que sea su indole. El ejercicio del sacerdocio, en todas sus manifestaciones, es una profesión y por eso el proyecto incluye dentro del capítulo referente al gravamen que deben pagar las profesiones, lo relativo á los beneficios eclesiásticos, porque, en buena cuenta, la eclesiástica también es una profesión.

El señor **MINISTRO**. — Señor Presidente: Además de lo que expone el señor Curretti debo señalar una razón, y es que esto no altera el sistema actual en lo más mínimo porque está calculado sobre la ley vigente á la cual han estado sometidos los señores eclesiásticos sin que se haya protestado nunca.

El señor **PRESIDENTE**. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido y se procederá á votar. (Pausa.) Discutido, se va á votar.

El señor **RELATOR** leyó:

d) — La renta de beneficios eclesiásticos.

El señor **PRESIDENTE**. — Los señores que aprueben el inciso que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación.) Aprobado.

El señor **RELATOR** leyó:

Art. 77. — Rigen respecto de esta contribución las reglas establecidas para la actuación, rectificación y cobro de la patente industrial en cuanto sean aplicables.

El señor **PRESIDENTE**. — En debate

El señor **GONZALES**. — Me parece que el artículo quedaría mejor si dijera: "Rigen respecto de esta contribución las reglas establecidas para la actuación, . . . etc. y hay lugar á las reclamaciones á que se refieren los artículos 34 y 35".

El señor **MINISTRO**. — Tal vez, señor Presidente, lo que habría que modificar es el artículo 78, porque ya que hemos establecido estas tres instancias para las reclamaciones, debemos darle carácter general. Así es que más bien se podría aprobar el artículo 77 y dejar el 78 aplazado hasta poder establecer la coordinación.

El señor **GONZALES**. — Yo iba á objetar, también, el artículo 78 que se refiere á la actuación de la matrícula, puesto que también tiene que comprender la rectificación. Ese artículo se refiere á la manera cómo ha de estar constituida la junta encargada de la actuación en Lima y el Callao, y de pronto yo insinúo al señor Ministro la

conveniencia de que se aplazase para tomar en cuenta á todos los lugares donde hay colegios de abogados. Si en Lima intervendrán en la actuación diputados nombrados por el Colegio de Abogados, debe hacerse lo mismo en todos los lugares de la República donde haya colegios de abogados.

El señor **MINISTRO**. — Aplazados los artículos 77 y 78 yo ofrezco al señor doctor González ponerme de acuerdo con él para la redacción de ellos. Insinúo, señor Presidente, el aplazamiento de estos dos artículos objeto-dos.

El señor **PRESIDENTE**. — Aplazados los artículos 77 y 78 vamos á continuar con el 79.

El señor **RELATOR** leyó:

Art. 79. — La contribución sobre la renta proveniente del ejercicio de las profesiones liberales, se calculará deduciendo de la utilidad bruta el alquiler de la oficina y cualquier otro gasto propio de la profesión ú ocupación del contribuyente.

El señor **PRESIDENTE**. — En discusión.

El señor **OSORIO**. — Creo que la frase "deduciendo de la utilidad bruta el alquiler de oficina y cualquier otro gasto propios de la profesión ú ocupación del contribuyente", es demasiado vaga. ¿Cuáles son esos gastos? ¿Los que un abogado emplea en la formación de una biblioteca para su estudio, más ó menos buena y que puede importar miles de soles? ¿Se refieren estas palabras al gasto de muebles, enseres ó útiles para el trabajo profesional? No se sabe, pues, á qué gastos pueden referirse, ni cuál puede ser el monto de éstos.

Lo mismo que digo tratándose de un abogado, puede suceder con cualquier otro profesional, como un médico, un ingeniero, etc. Y como la vaguedad de los términos que indico puede originar dudas y dificultades entre el fisco y los contribuyentes, me parece que sería necesario concretarlos, á fin de que no hubiera abuso

por parte de los contribuyentes, ni que, tampoco, el fisco pudiera estrechar demasiado á éstos.

Por esta razón, y para evitar estos extremos, repito, me parece que sería muy conveniente usar de otros términos que no fueran como éstos, tan excesivamente latos y vagos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Muy justificada encontraría la observación del señor senador por Arequipa, si ella se refiriera á la reglamentación de esta ley; pero no es posible, en una ley amplia como esta, entrar en esos detalles.

Tratándose de los gastos que ocasiona el ejercicio de una profesión liberal, no es posible aplicar un porcentaje como el de veinte que se ha considerado tratándose de los predios rústicos y urbanos, la renta del capital movable y las utilidades del comercio é industrias, porque no es el mismo caso. En alguna oportunidad tal vez si el veinte por ciento no llegaría á ser bastante. Así es que este es un asunto que va á ser motivo del reglamento, en el cual se especificará todo lo que se considera como gastos propios de la profesión ú ocupación del contribuyente. No es posible, repito, que entremos á discutir aquí la reglamentación misma de la ley, cosa que corresponde al Poder Ejecutivo; por supuesto que si en la reglamentación se omitiera algún detalle, siempre cabría la modificación.

El señor OSORIO. — En ese caso se podría decir en el artículo "conforme á los reglamentos que se dicten". De esa manera se salva la vaguedad.

El señor PRESIDENTE. — ¿El señor Ministro acepta la indicación del señor Osorio?

El señor MINISTRO. — Sí, señor; no hay inconveniente.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido.

El señor RELATOR leyó:

"Art. 79. — La contribución sobre la renta proveniente del

ejercicio de las profesiones liberales, se calculará deduciendo de la utilidad bruta el alquiler de oficina y cualquier otro gasto propio de la profesión ú ocupación del contribuyente, conforme á los reglamentos que se dicten".

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo 79, en la forma que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

"Art. 80. — La que grava la utilidad de beneficios eclesiásticos será calculada sobre la renta líquida, deduciendo los gastos, sin comprender en ella lo que el Estado abona directamente á los beneficiados según el presupuesto general de la República".

El señor PRESIDENTE. — En discusión.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Creo que la última parte de este artículo, que dice: "sin comprender en ella lo que el Estado abona directamente á los beneficiados según el Presupuesto General de la República", debe ser suprimida, desde que los sueldos no son gravados.

El señor MINISTRO. — En efecto, es una redundancia, pero hemos aceptado tantas para mayor claridad de la ley que no importa una más, si ella concurre á esa claridad.

El señor OSORIO.—Lo que el Estado asigna directamente á los beneficiados proviene de una especie de compensación que el Estado paga á los sacerdotes por la supresión de los diezmos y primicias. Los diezmos y primicias consisten en un privilegio que tenían los sacerdotes y que gravaba no sólo á ciertos bienes de los fieles, sino, especialmente, los productos de los bienes de los católicos en general; de manera que, propiamente, no es un sueldo, sino una especie de indemnización.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido.

El señor RELATOR leyó:

"Art. 80. — La que grava la utilidad de beneficios eclesiásticos será calculada sobre la renta líquida, deduciendo los gastos, sin comprender en ella lo que el Estado abona directamente á los beneficiados, según el Presupuesto General de la República".

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

En seguida, y sin debate, fueron aprobados los artículos 81 y 82, que dicen así:

"Art. 81. — En los beneficios servidos por coadjutores, pagarán éstos la contribución para deducir de la congrua del propietario la parte que le correspondiera. Si variase el coadjutor sin haber pagado la contribución, será responsable por el total el propietario del beneficio".

"Art. 82. — En los curatos vacantes, la contribución se cobrará á quien hubiese administrado la parroquia".

El señor RELATOR leyó:

"Art. 83. — Los contribuyentes que no se conformasen con las cuotas fijadas por el actuador, podrán reclamar ante la Junta Revisora en la misma forma que los contribuyentes por contribución industrial".

El señor MINISTRO. — Este es uno de los artículos que requiere concordancia con el aplazado anteriormente; por lo tanto, convendría que quedara en la misma condición.

El señor PRESIDENTE. — Queda aplazado el artículo 83. Se suspende la sesión por breves momentos para que los señores senadores tomen algún descanso.

Eran las 5 y 50 p. m.

A las 6 y 10 p. m.

El señor PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

Pongo en conocimiento de los señores senadores que una comisión de los movilizables de esta capital ha invitado á los señores senadores á la función patriótica que se realizará en la noche de hoy en el

teatro Municipal. Dado el carácter de esa velada, y como un estímulo á los movilizables de Lima, designo para que concurren á ella en representación del Senado á los señores Espinoza, Costa, Piérola, Gonzáles y Curletti.

Los señores que aprueben esta designación, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobada.

(La continuación de esta sesión aparecerá en el apéndice página 581).

Por la Redacción:—

**Carlos Rey.**

Continúa la sesión el martes 21 á las 4 y 45 p. m. bajo la presidencia del señor Bedoya y con asistencia del señor Ministro de Hacienda y de los señores senadores Basadre, Canevaro, Caveró, Costa, Curletti, Ganoza, García, Latorre, Luján Ripoll, Luna Iglesias, Malpartida, Molina, Osorio, Piedra, Piérola, Pizarro José Ramón, Pizarro Pablo M., Revoredo, Vivanco y Espinoza y Medina, Secretarios.

El señor PRESIDENTE. — Continúa la sesión. Se va á dar lectura á un memorial de la Sociedad Nacional Agraria sobre el proyecto de impuesto progresivo que discutimos.

El señor OSORIO. — Solicito la palabra para pedir que se repita la votación pendiente del pedido que tengo formulado para que el señor Grau sea puesto en libertad bajo fianza.

El señor PRESIDENTE. — Previamente consultaré á la Cámara si se levanta la sesión permanente.

El señor OSORIO. — Para saber si se admite la fianza que para la libertad del señor Grau hemos ofrecido algunos señores senadores.

El señor PRESIDENTE. — Eso no está pendiente, sino si la Cámara acuerdo que se levante la sesión permanente para tramitar el despacho acumulado y...

El señor OSORIO. — No solicito eso sino dos ó tres mi-